



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **11001-2203-000-2023-02182-00** formulada por **PABLO ALEXANDER SUÁREZ MEDINA** contra **JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No. 11001-3103-020-2015-00079-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **PABLO ALEXANDER SUÁREZ MEDINA** contra el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-02182-00.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Pablo Alexander Suárez Medina contra el Estrado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de esta capital. Vincular al Despacho Veinte del mismo nivel, especialidad y ciudad.

Ordenar al demandado y al llamado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el juicio ejecutivo 11001-3103-020-2015-00079-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad judicial demandada y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión a trámite del amparo a Flor Marina Puchigay y Yesid Doncel Barrera, así como a las demás partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación constitucional, **que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.**

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial**, en el micrositio de la Sala. Secretaría proceda de conformidad.

Oficiese al Banco Agrario de Colombia S.A. para que, en el mismo plazo conferido a los accionados, informe a órdenes de qué estrado judicial están consignados los dineros cautelados en el asunto aludido.

Reconocer personería al abogado Jorge Enrique Pardo Daza, como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5885298414d3c534f3723aebb8f34a08f7bfb2d50e97b7125216d6317a810c**

Documento generado en 25/09/2023 08:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS    



ACCIÓN DE TUTELA

- ACCIONANTE** : **PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.436.842
- ACCIONADO** : **JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
- APODERADO** : **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.758.680 y T. P. No. 243.942 del C. S. de la J.

El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS    



BOGOTÁ D.C.

Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. S. D.

REF . ACCIÓN DE TUTELA

Accionante : PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA

Accionado : JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, Cundinamarca, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.758.680 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional de Abogado No. 243.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.842, dentro del proceso judicial No. 11001310302020150007900 ante el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, interpongo acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, contra el **JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por violación al derecho fundamental al **DERECHO DEL DEBIDO PROCESO POR MORA JUDICIAL**.

HECHOS:

1. Mi representado, el señor PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA y la señora FLOR MARINA PUCHIGAY, colocaron su confianza a la administración de justicia para solucionar un conflicto con el señor YESID DONCEL BARRERA, iniciando un proceso ejecutivo, radicado el pasado 23 de enero del 2015, el cual fue asignado por reparto al Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y asignando número de proceso 11001310302020150007900.
2. El cual fue remitido al JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, por descongestión, conociendo del proceso desde el año 2016.
3. Desde el año en mención el Despacho Judicial 48 Civil Del Circuito De Bogotá, conoce del proceso, el cual en el 2019 profirió auto que ordeno seguir adelante la ejecución, es decir tres (3) años después.
4. Así las cosas, dos años después, profiere auto de fecha cuatro (04) de junio del dos mil veintiuno (2021) notificado por anotación en estado



el pasado ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021), el cual ordeno:

“Por secretaria, remítase oportunamente el presente expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá, para que continúe con el trámite pertinente, por darse los presupuestos de acuerdos del consejo Superior de la Judicatura. Ofíciense”.

5. Acto seguido el Despacho ordenó oficiar al Juzgado de Origen para hacer el traslado del Expediente en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, mediante auto de fecha 22 de noviembre del 2021, el cual realizo oficio y remitió el pasado 27/01/2023.
6. El 24 de febrero este representante del derecho solicito corrección del Oficio No. 00006 de fecha del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) toda vez que el presente oficio está dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y el juzgado correspondiente es el JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
7. Entrando el proceso al Despacho 24/03/2022, con el fin de realizar corrección de auto.
8. Así las cosas, se remite memorial solicitando el impulso del proceso el 19/05/2022 y el 22/06/2022, indicando que:

“(...) Se surta el trámite procesal correspondiente, dentro del asunto de la referencia, toda vez que mediante auto del cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado con fecha de estado del ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), su despacho ordeno remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución civil del circuito, sin embargo, no se ha remitido...”

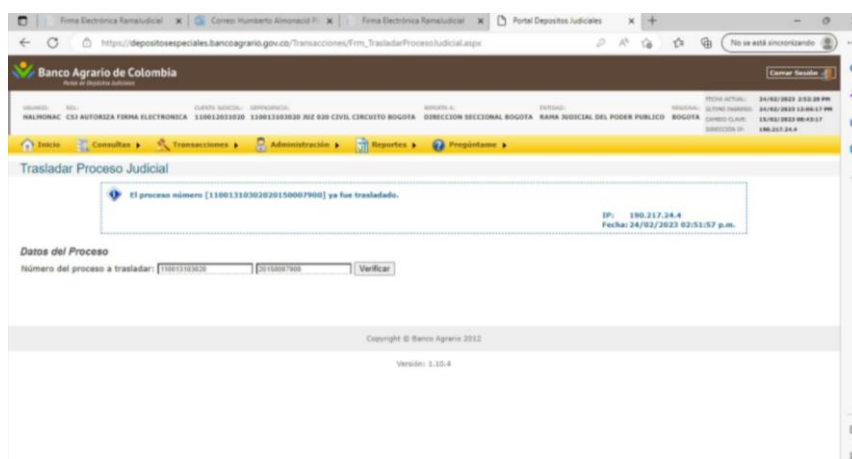
Teniendo en cuenta lo anterior se solicita al despacho de celeridad al trámite en pro de garantizar los principios y garantías procesales a mi poderdante. (...)”

9. De igual forma siete meses después el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá manifiesta mediante auto el quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) con anotación en estado de fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022), corrigiendo la providencia del veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) en el sentido

de indicar que el Juzgado al cual se debe oficiar es al juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá.

10. El 22/08/2022 es remitido por el Despacho Oficio N° 00899 dirigido al Despacho de origen el Juzgado Veinte Civil Del Circuito De Bogotá D.C.
11. El 24/02/2023 se recibe la respuesta del Juzgado 20 Civil Del Circuito De Bogotá D.C., al oficio No. 00899, mediante el cual indica:

“(...) me permito remitir impresión de pantalla donde se evidencia que el proceso ya fue trasladado en el portal de Banco Agrario (...)”.



12. Según las anotaciones del Juzgado en la página web denominada consulta de proceso se evidencia que el 18/05/2023 se elabora oficio para el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C. e indicando el 26/06/2023 se realiza envió de oficio firmado No.0271 a entidad correspondiente, en dicho oficio es solicitando lo mismo que el oficio N° 00899, el cual indica que:

“(...) A través del presente, le comunico que mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso oficiarle a fin de que proceda a realizar el traslado del presente expediente en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para efectos de realizar la remisión del mismo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias. (...)”

13. No es entendible por que el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C. remite nuevamente oficio al JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, sobre el traslado del expediente, cuando el mismo ya dio respuesta y ya había indicado que ya fue trasladado al Banco Agrario.



14. El 14/07/2023 el proceso entro al Despacho y a la fecha actual el mismo no ha salido.
15. Así las cosas, la mora judicial en el proceso que cursa en el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá con numero de proceso 11001310320201500079-00, esta generado al señor PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA, un posible perjuicio irremediable inminente o próximo a suceder dado que el demandante tenía planeado, producto de recibir el pago del préstamo efectuado, la compra de la vivienda para sus hijos y esposa.
16. El incumplimiento del demandado YESID DONCEL BARRERA, ha causado un detrimento sobre un bien altamente significativo moral y material para toda familia de mis mandantes, llegado a tal punto que desde el año 2017, el señor PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA ha tenido que recurrir a préstamos a terceros para atender sus pagos de arrendamiento lo que a la fecha, es decir ocho (8) años después le genera un pasivo exclusivo en ese rubro de más de Ciento cinco millones seiscientos mil pesos (\$105'600.000).

PRUEBAS:

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Poder del proceso ante el Juzgado 48 Civil Del Circuito De Bogotá D.C.
2. Cédula y tarjeta profesional.
3. Certificado de antecedentes y vigencia como abogado.
4. Auto de fecha cuatro (04) de junio del dos mil veintiuno (2021)
5. Auto de fecha 22 de noviembre del 2021.
6. Oficio No. 00006 de fecha del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).
7. Memorial solicitando el impulso del proceso el 19/05/2022 y el 22/06/2022.
8. Auto el quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022)
9. Oficio N° 00899 dirigido al Despacho de origen el Juzgado Veinte Civil Del Circuito De Bogotá D.C.
10. Respuesta del Juzgado 20 Civil Del Circuito De Bogotá D.C., al oficio No. 00899
11. Oficio 0271 dirigido al Despacho de origen el Juzgado Veinte Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS    



DERECHOS VULNERADOS:

Señor juez de tutela, se consideran vulnerados los derechos fundamentales constitucionales al DERECHO DEL DEBIDO PROCESO POR MORA JUDICIAL, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO POR MORA JUDICIAL

“De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.” (Sentencia T – 451 de 2017. M.P. Carlos Bernal Pulido)

De igual forma en la Corte Constitucional de la República de Colombia, indica que:

*“(…) La jurisprudencia constitucional ha **definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías** previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales **se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.** Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas*



que intervienen en el proceso; (iv) **el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables;** (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.(...)” (Sentencia **C-341** de 2014. M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO) (Negrilla y cursiva fuera de texto original)

Así mismo, por la Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia en la Sentencia SU 179 del 2021, magistrado ponente ALEJANDRO LINARES CANTILLO, indica:

“(…)Frente a la tardanza o mora por parte de los jueces en el cumplimiento de los términos judiciales, esta Corte ha determinado que es posible promover acción de tutela para reclamar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, debido a que estos pueden resultar afectados por dicha omisión judicial. En estos eventos, corresponde al juez constitucional determinar si se trata de un caso de mora judicial justificada o injustificada, teniendo en consideración que son hipótesis que surgen por distintas causas y tienen diferentes implicaciones (...)” (Negrilla y cursiva fuera de texto original)

Es así como es procedente la acción de tutela para la protección del derecho fundamental del debido proceso, y que, de conformidad a los hechos anteriormente referenciados, la accionante tiene derecho al debido proceso por mora judicial.

De igual forma se ha de tener presente que la mora judicial ha sido definida por la Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia en la Sentencia SU 179 del 2021, magistrado ponente ALEJANDRO LINARES CANTILLO, indica:

“(…)La mora judicial ha sido definida por la jurisprudencia constitucional como un “fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos.(...)” (Negrilla y cursiva fuera de texto original)

El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS    



De igual forma nos habla dentro de la jurisprudencia citada que existe una mora justificada, la cual es:

*“ (...) **Existirá mora judicial justificada** cuando se constate que el incumplimiento del término procesal para decidir la cuestión sometida al conocimiento del juez competente“(i) **es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial, (ii) se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia** que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial, o (iii) **se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles** que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley(...).”(Negrilla y cursiva fuera de texto original)*

Así las cosas, se ha de entender que existe la mora judicial, en el proceso judicial que cursa actualmente en el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo número de radicado 11001310302020150007900, no aplica la mora judicial justificada, dado que es un proceso ejecutivo que inicio en el año 2015, adicional ello desde el 2021 se profirió auto el cual ordena remitir a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, el cual no ha sido posible realizar el correspondiente traslado del proceso.

Lo anterior en ocasión a que el Juzgado que conoce actualmente el proceso el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C. no tiene el expediente completo indicando que primero ha de ser trasladado por el Juzgado de origen Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C., el cual remitió desde el año 2015 y 2016, a este Despacho judicial.

Ya han pasado 2 años desde que el proceso se ordenó remitir a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, cuestión que no se ha dado como se narró en los hechos antes mencionados, el proceso tuvo otra demora en ocasión a que debía ser corregida la providencia primero antes de ordenar oficio correcto, siendo este hierro corregido en auto de fecha Auto el quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Así las cosas se evidencia una mora judicial, adicional a ello se ha de contar que el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C. elaboro y remitió oficio No. 00899 dirigido al Despacho de origen el Juzgado Veinte Civil Del Circuito De Bogotá D.C., siendo este correcto , el cual el Juzgado de origen dio respuesta el 24/02/2023, pese a dicha respuesta el Juzgado nuevamente elabora oficio No.0271 para el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C. requiriendo nuevamente lo que ya el juzgado de origen había contestado, es evidente que estamos frente a una mora judicial, que ha perjudicado el transito normal del proceso, pues supera plazos razonables y tolerables para mi cliente en la solución de su proceso .

Pues se ha de tener en cuenta que el ciudadano acude a la jurisdicción con el fin que sea resuelto su conflicto, colocando así estas situaciones que involucran y afectan su entorno familiar y patrimonial en conocimiento de la



administración de justicia, así es como en la ley 270 de 1996 en su artículo 7, indica:

“(...) ARTÍCULO 7o. EFICIENCIA. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley (...)”. (Negrilla y cursiva fuera de texto original)

Por lo anterior, se ha de tener en cuenta que los servidores judiciales y la administración de justicia ha de ser diligente en la sustanciación de los asuntos a su cargo, dado el grado de responsabilidad que está en manos de estos servidores en cada proceso que llegare a conocer, puesto que en el mismo es quien deposita la confianza el ciudadano para dar solución a sus conflictos, ya sean de carácter familia, patrimonial u otro, como es el caso proceso ejecutivo bajo número de radicado 11001310302020150007900, que interpuso el señor PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA y la señora FLOR MARINA PUCHIGAY.

Así las cosas, se ha de tener atención a las circunstancias particulares del señor PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA, toda vez que se está ante la posible materialización de un perjuicio irremediable inminente o próximo a suceder dado el mismo ya no tiene credibilidad crediticia, su capacidad de endeudamiento se encuentra copada, es posible que tenga que fragmentar a su familia por no tener como atender sus pagos de arrendamiento, por lo anterior el demandante tenía planeado, producto de recibir el pago del préstamo efectuado, la compra de la vivienda para sus hijos y esposa.

Dado el incumplimiento en el pago por parte del demandado YESID DONCEL BARRERA y el tiempo que lleva este litigio, ha causado un detrimento sobre un bien altamente significativo moral y material para toda la familia de mis mandantes, es agotador para el núcleo familiar del señor PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA día a día que pasa, estar al corriente del valor adquisitivo que el dinero pierde y cuando llegue el momento tan anhelado de comprar una vivienda, muy probablemente sus costos serán tan altos que se vuelve una utopía, sumado a lo expuesto en párrafo anterior causa una conciencia pasiva al dolor sobre la administración de justicia al no ver una luz en el camino sobre un cobro que fue admitido por el Juzgado aquí en cuestión por no tener ningún matiz de dificultad.

Ese trasegar diario sin esperanza cierta ha causado ansiedad en los integrantes del grupo familiar, depresiones que los han llevado al consumo de medicamentos, problemas digestivos, aislamiento social por el estrés al final de mes para atender sus compromisos económicos.

El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS    



Es así como desde el momento que el señor PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA y la señora FLOR MARINA PUCHIGAY, han depositado su confianza en la administración de justicia desde el año 2015 hasta la fecha, pero la misma está siendo afectada por la mora judicial en la que vive el proceso ejecutivo bajo número de radicado 11001310302020150007900, de conformidad a lo referido en el presente escrito.

En consecuencia, el accionado debe dar aplicabilidad al debido proceso completa a la accionante, así las cosas, solicito las siguientes:

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos expuestos, en las pruebas aportadas y en las normas que los regulan, solicito al honorable Magistrado de la manera más respetuosa, que **TUTELE** el derecho fundamental al **DERECHO DEL DEBIDO PROCESO** por mora judicial injustificada y se ordene dar continuidad al proceso ejecutivo con numero de radicado 11001310302020150007900 y remitir el mismo a los JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. cómo se ordenó en auto de fecha cuatro (04) de junio del dos mil veintiuno (2021) notificado por anotación en estado el pasado ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021),.

JURAMENTO

Manifiesta mi poderdante señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no ha interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

Al doctor **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**, en la dirección Carrera 11 No. 12-51, Centro Histórico del Municipio de Chía, Cundinamarca y correo electrónico: sierrapardoabogados@gmail.com, celular: 3194860712.

Cordialmente,

Elaborado por: N.C.H.





Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.842, en calidad de persona natural y parte demandante dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302020150007900, por medio del presente escrito le conferimos poder especial, amplio y suficiente, al **ABOGADO** el señor **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de Bogotá D.C. y No. de T.P. No. 243.942 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que presente **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, en contra del **JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de presentar demandas, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato y las de conformidad al artículo 77 del C.G. del P.

De conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se indica expresamente que este representante del derecho **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de Bogotá D.C. y No. de T.P. No. 243.942 del Consejo Superior de la Judicatura, tiene como dirección de correo electrónico: sierrapardoabogados@gmail.com, correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA
C.C. No. 79.436.842

Acepto,

ABOGADO
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.



SIERRA & PARDO
- ABOGADOS -

© Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.
Carrera 8 No 1 - 79 - Zipaquirá - Cundinamarca
Teléfono: 834 95 42 - 319 486 07 12 - 313 846 9288 | sierrapardoabogados@gmail.com
info@sierrapardoabogados.com.co | www.sierrapardoabogados.com.co

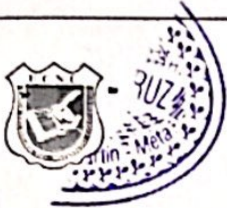


Notaria Unica del Grande
ESPACIO EN BLANCO

Notaria Unica del Circulo de...
ESPACIO EN BLANCO

Notaria Unica del Circulo de...
ESPACIO EN BLANCO

Notaria Unica del Circulo de...
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 4250

En la ciudad de San Martín, Departamento de Meta, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de San Martín, compareció: PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079436842 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

4250-1

Pablo



4527d17ab2

19/09/2023 15:41:22

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

HeLa



HELA MARITZA ARDILA CRUZ

Notaria Única del Círculo de San Martín, Departamento de Meta - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 4527d17ab2, 19/09/2023 15:42:18

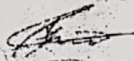


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.758.680**
PARDO DAZA

APELLIDOS
JORGE ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



BOCES DE PEGAR

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1983**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-OCT-2001 **BOGOTA D.C**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AVELLANEZ TORRES



A-1505500-00353224-4-0080756680-20111279 0028850706A 1 37381518



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
JORGE ENRIQUE

APELLIDOS
PARDO DAZA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

CEDULA
80.758.680

FECHA DE GRADO
09 may 2014

FECHA DE EXPEDICION
06 jun 2014

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

TARJETA N°
243942



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1371488

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80758680**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	243942	06/06/2014	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 11 NO 12-51 CENTRO HISTORICO, CHIA	CUNDINAMARCA	CHIA	8633315 - 3194860712
Residencia	CL 21 # 13 - 37 C 3 A	CUNDINAMARCA	CHIA	8855189 - 3103467449
Correo	SIERRAPARDOABOGADOS@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **julio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15
Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310302020150007900

Efectuado el estudio respectivo a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma no se ajusta a lo obrante en el proceso ni a la ley, por ende, se procede a elaborar de nuevo y queda en los términos del documento adjunto al presente auto (el cual hace parte integral del mismo), en consecuencia se DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito que precede, y **APROBARLA** conforme quedara indicado con antelación, cuyo resumen es:

Total de capitales	\$ 160'000.000,00
Total intereses de plazo	\$ 1'111.147,00
Total intereses de mora	\$ 202'211.600,00
TOTAL	\$ 363'322.747,00

De otro lugar lado, ténganse en cuenta las direcciones suministradas por el apoderado delo demandante en el escrito que precede, para los fines a que haya.

Por secretaria, remítase oportunamente el presente expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá, para que continúen con el trámite pertinente, por darse los presupuestos de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103020**20150007900**

Para efectos de poderse realizar la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se hace indispensable el traslado del expediente en el portal de depósitos judiciales por parte del Juzgado de origen, razón por la cual se DISPONE:

Oficiar al Juzgado 2 Civil del Circuito de esta ciudad, para que proceda con el correspondiente traslado del expediente en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **123**, hoy **23 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 N° 14 – 33 Piso 15

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**BOGOTPA, 21 de enero de 2022
OFICIO N° 00006**

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO RADICADO No.11001310320201500079-00 (J.O. 20)

DEMANDANTE: PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA C.C. 79.436.842

DEMANDADO: YESID DONCE BARRERA C.C. 1010.189.973

Cordial Saludo,

A través del presente, le comunico que mediante auto del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle para que proceda con el traslado del expediente en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para efectos de realizar la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Gina Norbely Ceron Quiroga
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c4849120fc35fdf8bc1370e98ddced45f34bc806516e38cefba0ea340071b9

Documento generado en 24/01/2022 12:58:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

BOGOTÁ D.C.

Señores:

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. : IMPULSO PROCESAL

CLASE : EJECUTIVO

R.I. : 11001310302020150007900

DEMANDANTES : FLOR MARINA PUCHIGAY RÍOS C.C. 35.476.068
PABLO ALEXANDER SUAREZ C.C. 79.436.846

DEMANDADO : YESID DONCEL BARRERA C.C. 79.436.842

JORGE ENRIQUE PARDO DAZA identificado con No. de C.C. 80.758.680 de Bogotá, con No. de T.P. No. 243.942 del C.S. de la J., en calidad de **APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, mediante el presente memorial solicito formalmente a su despacho:

Se surta el trámite procesal correspondiente, dentro del asunto de la referencia, toda vez que mediante auto del cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado con fecha de estado del ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), su despacho ordeno remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución civil del circuito, sin embargo, no se ha remitido dado los inconvenientes que se han presentado en ocasión al oficio expedido por su despacho al juzgado al origen.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita al despacho de celeridad al trámite en pro de garantizar los principios y garantías procesales a mi poderdante.

Finalmente me permito comunicar a su despacho que NO se envía copia a la parte demandada, por lo que se desconoce el correo electrónico, por lo que no se puede dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

ABOGADO
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.

Nit: 901.009.692-6
SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO

~ ABOGADOS ~

📍 Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.
☎ Teléfono. 884 95 42 ~ 📞 319 486 07 12 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com
✉ info@sierrapardoabogados.com.co 🌐 www.sierrapardoabogados.com.co

MEMORIAL CON SOLICITUD PROCESO RAD. 2015-00079

1 mensaje

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com> 19 de mayo de 2022, 10:48
Para: "Juzgado 48 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia

Adjunto memorial con solicitud

Favor confirmar recibido

Cordialmente,



Jorge Enrique Pardo Daza

REPRESENTANTE LEGAL ABOGADO PRINCIPAL

REPRESENTANTE LEGAL de SIERRA PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S
Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del municipio de Chía.
Carrera 11 No. 7 - 33 Oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián
(57-1) 86 31 115 Celular: +57 319 486 0712

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono, con cualquier archivo anexo. **Gracias.**

CONFIDENTIALITY NOTICE: This communication contains information that is confidential and may also contain inside information. It is for the exclusive use of the recipient / s. If you are not the recipient / s, please note that any distribution, copy or use of this communication or the information it contains is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify us by email or telephone, with any attached files. **Thanks.**

 **MEMORIAL CON SOLICITUD 2015-00079.pdf**

193K



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

BOGOTÁ D.C.

Señores:

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. : IMPULSO PROCESAL

CLASE : EJECUTIVO

R.I. : 11001310302020150007900

DEMANDANTES : FLOR MARINA PUCHIGAY RÍOS C.C. 35.476.068
PABLO ALEXANDER SUAREZ C.C. 79.436.846

DEMANDADO : YESID DONCEL BARRERA C.C. 79.436.842

JORGE ENRIQUE PARDO DAZA identificado con No. de C.C. 80.758.680 de Bogotá, con No. de T.P. No. 243.942 del C.S. de la J., en calidad de **APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, mediante el presente memorial solicito formalmente a su despacho:

Se surta el trámite procesal correspondiente, dentro del asunto de la referencia, toda vez que mediante auto del cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado con fecha de estado del ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), su despacho ordeno remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución civil del circuito, sin embargo, no se ha remitido dado los inconvenientes que se han presentado en ocasión al oficio expedido por su despacho al juzgado al origen.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita al despacho de celeridad al trámite en pro de garantizar los principios y garantías procesales a mi poderdante.

Finalmente me permito comunicar a su despacho que NO se envía copia a la parte demandada, por lo que se desconoce el correo electrónico, por lo que no se puede dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

ABOGADO
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.

Nit: 901.009.692-6
SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO

~ ABOGADOS ~

📍 Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.
☎ Teléfono. 884 95 42 ~ 📞 319 486 07 12 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com
✉ info@sierrapardoabogados.com.co 🌐 www.sierrapardoabogados.com.co

MEMORIAL CON SOLICITUD PROCESO RAD. 2015-00079

1 mensaje

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com> 19 de mayo de 2022, 10:48
Para: "Juzgado 48 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia

Adjunto memorial con solicitud

Favor confirmar recibido

Cordialmente,



Jorge Enrique Pardo Daza

REPRESENTANTE LEGAL ABOGADO PRINCIPAL

REPRESENTANTE LEGAL de SIERRA PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S
Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del municipio de Chía.
Carrera 11 No. 7 - 33 Oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián
(57-1) 86 31 115 Celular: +57 319 486 0712

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono, con cualquier archivo anexo. **Gracias.**

CONFIDENTIALITY NOTICE: This communication contains information that is confidential and may also contain inside information. It is for the exclusive use of the recipient / s. If you are not the recipient / s, please note that any distribution, copy or use of this communication or the information it contains is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify us by email or telephone, with any attached files. **Thanks.**

 **MEMORIAL CON SOLICITUD 2015-00079.pdf**

193K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FLOR MARINA PUCHIGAY RIOS Y OTRO
DEMANDADO: YESID DONCEL BARRERA
RADICADO: 11001310302020150007900
ACTUACIÓN: CORRECCIÓN AUTO

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que precede, se DISPONE:

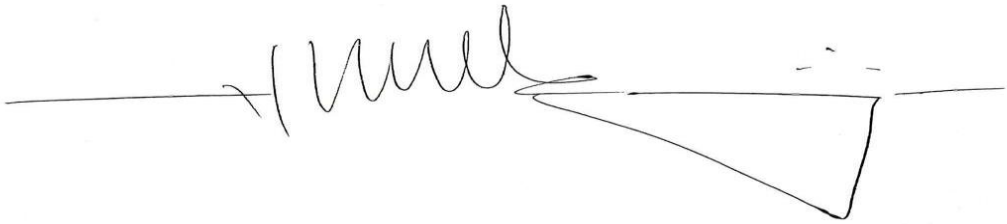
1. Corregir la providencia de fecha el auto adiado 22 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el Juzgado al cual se debe oficiar es al juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá (art. 286 C.G.P.). En lo demás, mantener incólume la providencia aludida.

Secretaría tenga en cuenta lo aquí dispuesto para la elaboración de los oficios ordenados.

2. Reconocer al abogado CARLOS ANDRÉS MESA CORREAL como apoderado de la parte demandada en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



**BOGOTÁ D.C. 17 de agosto de 2022
OFICIO N° 00899**

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO RADICADO No.11001310320201500079-00 (J.O. 20)

DEMANDANTE: PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA C.C. 79.436.842

DEMANDADO: YESID DONCE BARRERA C.C. 1010.189.973

Cordial Saludo,

A través del presente, le comunico que mediante auto del quince de julio de dos mil veintidós, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficialarle para que proceda con el traslado del expediente en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para efectos de realizar la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gina Norbely Ceron Quiroga

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 48

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f8806290a240895adcc9300a23a5778cbc71464c47938c2ad74f2ae9562f73**

Documento generado en 17/08/2022 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICIO 0899 / EXPEDIENTE 11001310302020150007900

Juzgado 20 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

24 de febrero de 2023,
14:56

Para: "Juzgado 48 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

En atención al requerimiento realizado por ese despacho me permito remitir impresión de pantalla donde se evidencia que el proceso ya fue trasladado en el portal de Banco Agrario.

Cordialmente,

Andrés López Velásquez
Escribiente

Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2°
Bogotá, D.C., Colombia
Teléfax 281-1323

Nota de confidencialidad: Si usted recibe este mensaje por error bórralo inmediatamente. Este correo pertenece a la Rama Judicial del Poder Público de la República de Colombia. Queda prohibido cualquier uso no autorizado.

POR FAVOR ENVIAR CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO, GRACIAS

De: Juzgado 48 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 3:30 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: SIERRA y PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>

Asunto: OFICIO 0899 / EXPEDIENTE 11001310302020150007900


[Texto citado oculto]

 **ConstanciaProcesoTrasladadoBancoAgrario.pdf**
235K

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
HALMONAC	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031020	110013103020 JUZ 020 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	24/02/2023 2:52:20 PM
							ÚLTIMO INGRESO:
							24/02/2023 12:06:17 PM
							CAMBIO CLAVE:
							15/02/2023 08:43:17
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Trasladar Proceso Judicial


El proceso número [11001310302020150007900] ya fue trasladado.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/02/2023 02:51:57 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 N° 14 – 33 Piso 15

i48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**BOGOTA, 18 DE MAYO DE 2023
OFICIO N° 0271**

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO RADICADO No.11001310320201500079-00 (J.O. 20)

DEMANDANTE: PABLO ALEXANDER SUAREZ MEDINA C.C. 79.436.842

DEMANDADO: YESID DONCE BARRERA C.C. 1010.189.973

Cordial Saludo,

A través del presente, le comunico que mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso oficiarle a fin de que proceda a realizar el traslado del presente expediente en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para efectos de realizar la remisión del mismo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Téngase en cuenta que en la actualidad este juzgado se encuentra conociendo del proceso de marras

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gina Norbely Ceron Quiroga

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 48

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4492edd80735edcef76e61690a27bcac94a885cce3f7c39857c1f0c638a9fd0**

Documento generado en 23/06/2023 10:31:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OFICIO 0271 // EXPEDIENTE 11001310320201500079-00 (J.O. 20)

Juzgado 48 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 9:02

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (100 KB)

0271- AL JUZGADO 20 CC DE BOGOTA - 020-2015-00079.pdf;

Cordial saludo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito remitir el oficio de la referencia, para lo de su cargo.

Para efectos de verificación de la información consignada en el oficio por favor escribir al correo j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1555609

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80758680.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	243942	06/06/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **septiembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

